

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 714-2013 TUMBES

Lima, veinte de junio de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el acusado ENMANUEL ANASTASIO JIMÉNEZ PURIZAGA, contra la sentencia condenatoria de fojas quinientos sesenta y siete –tomo II–, del nueve de enero de dos mil trece; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el procesado JIMÉNEZ PURIZAGA, en su recurso formalizado de fojas quinientos noventa y nueve -tomo II-, sostiene que el Colegiado vulneró el debido proceso porque sin que obre la previa y formal acusación, a pesar de existir el expediente número noventa y cinco-dos mil siete, por los mismos hechos y sujetos que aceptaron los cargos, lo condenó por otros hechos, lo cual constituye causal de nulidad; no valoró todos los medios de prueba recabados en el plenario, que acreditan su inocencia en los cargos atribuidos. Al respecto, con los testimonios de descargo se prueba que el evento investigado ocurrió por el abuso de un sujeto que desde su vehículo disparaba indiscriminadamente contra las personas que viven cerca a su domicilio, lo que derivó en una gresca, y no en el presunto robo; en consecuencia, la sentencia debe ser anulada.

Segundo. Que en la acusación fiscal, de fojas trescientos noventa y cuatro -tomo I-, se consigna que aproximadamente a las ocho horas con treinta minutos, del día veinticinco de enero de dos mil siete,



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 714-2013 TUMBES

ocurrió un intento de robo al camión repartidor de gaseosas de la empresa SALEM Sociedad Anónima Cerrada (distribuidora de gaseosas Kola Real), por inmediaciones del puente ubicado en el barrio Las Mercedes de la ciudad de Tumbes, cuando el chofer del vehículo, identificado como Jorge Luis Castro Ramírez, realizaba junto con su esposa y respectivos cobradores, labores de su competencia; en ese momento aparecieron cuatro desconocidos (entre otros, Enmanuel Anastasio Jiménez Purizaga) provistos de armas punzo cortantes y de fuego, quienes los amedrentaron con la intención de agredirlos y robar el dinero que llevaba consigo, acto que se frustró por intervención del personal policial de la Comisaría El Tablazo, quienes al enfrentarse con los asaltantes y personas del lugar que obstruían la aprehensión de los delincuentes, terminaron con lesiones de consideración; sin embargo, se logró detener a Heder Samuel Jiménez Purizaga, quien al rendir su manifestación en presencia del representante del Ministerio Público, reconoció que su hermano Enmanuel Anastasio fue quien se abalanzó sobre el trabajador de la empresa SALEM, por lo que participó del robo, y que fue este el causante de las lesiones inferidas al efectivo policial Ángel Benites Cueva.

W W

Tercero. Que del análisis de autos y los términos de la sentencia impugnada, se advierte que tanto los delitos –robo con agravantes en grado de tentativa y lesiones graves–, cuanto la responsabilidad penal del imputado Enmanuel Anastasio Jiménez Purizaga, están acreditados con lo siguiente:

i) La sindicación de Jorge Luis Castro Ramírez –fojas doce y doscientos cincuenta, tomo I–, quien lo individualizó como el agente que el veinticinco de enero de dos mil siete, intentó agredirlo con un





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 714-2013 TUMBES

verduguillo, por lo que solicitó ayuda a sus acompañantes y a los vecinos del lugar, quienes comenzaron a llamarlo por el nombre de Lucas, y trataban de persuadirlo para que no actúe ilícitamente; sin embargo, este continuó con dicha conducta, por lo que bajó del vehículo y se refugió en un domicilio, llevándose el canguro con la suma de quinientos nuevos soles.

- La incriminación del agraviado Benites Cueva –fojas dieciocho y cincuenta y nueve, tomo I–, cuando le atribuyó ser el autor de la mordida del pabellón de su oreja.
- iii) Los certificados médicos legales números cero cero cero doscientos ochenta y cuatro-V y cero cero cero seiscientos treinta y dos-PF-HC –fojas veintiocho y doscientos quince, respectivamente, tomo I– en los que se detalla la gravedad de las lesiones inferidas a la víctima.
- iv) La imputación –fojas veinte, tomo I– efectuada por el testigo Herder Samuel Jiménez Purizaga, cuando aseguró que su hermano Enmanuel Anastasio participó en el intento de robo, pues este se abalanzó sobre el trabajador de la empresa Kola Real y fue quien causó las lesiones al policía Benites Cueva; declaración que contó con las garantías de Ley (en presencia del representante del Ministerio Público y de su abogado defensor).

Cuarto. Que frente a dicho juicio de culpabilidad, se tiene la negativa del acusado –fojas cuatrocientos noventa y uno, tomo II– y los fundamentos del medio impugnativo. Sin embargo, el primer aspecto es un argumento natural de su derecho de defensa, que resulta insuficiente para enervar la conclusión de culpabilidad que se sustentó en los elementos de cargo citados precedentemente.





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 714-2013 TUMBES

Quinto. Que con respecto al recurso de nulidad se observa que contra el impugnante existe acusación escrita y formal –fojas trescientos noventa y cuatro, tomo I– con atribución de los delitos contra el patrimonio, en la modalidad de robo con agravantes en grado de tentativa, y contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de desiones graves; el hecho que exista el expediente judicial número noventa y cinco-dos mil siete, seguido contra Argelis Martínez Yacila, Herder Samuel Jiménez Purizaga y Jhon Cobeñas Delgado, en modo alguno afecta la garantía del debido proceso, en la medida que el presente juicio se originó de dicha causa, donde ya existe pronunciamiento sobre el fondo –ver sentencia de fojas ciento cincuenta y siete, tomo I, del once de julio de dos mil ocho–, por lo que dicho fundamento es infundado.

Sexto. Que con relación a los testimonios de Quevedo Mogollón, Oloya Sampertegui, Calle Jiménez y Jiménez Purizaga, si bien respaldan el argumento central del encausado, que no existió intento de robo y menos agresión física contra el agraviado, sus declaraciones deben tomarse con la reserva del caso, porque tienen vínculo familiar y amical con el impugnante; en tal virtud, este Supremo Tribunal los considera ineficaces para sostener un juicio válido de inculpabilidad.

Séptimo. Que en tal sentido, al haberse desvirtuado la presunción de inocencia que ostentaba el encausado al inicio del proceso, se colige que la sentencia impugnada está conforme con lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N.º 714-2013 TUMBES

Octavo. Que, de otro lado, en el fallo impugnado se omitió considerar que el delito de robo con agravantes quedó en grado de tentativa, lo cual debe ser materia de integración de acuerdo con la facultad contenida en el segundo párrafo del artículo doscientos noventa y ocho del Código Adjetivo.

DECISIÓN.

Por estos fundamentos, declararon: NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas quinientos sesenta y siete –tomo II–, del nueve de enero de dos mil trece, que condenó a ENMANUEL ANASTASIO JIMÉNEZ PURIZAGA como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo con agravantes, en agravio de la empresa SALEM Sociedad Anónima Cerrada; y como autor del delito de lesiones graves en agravio de Ángel Hilarión Benites Cueva, y como tal le impuso diecisiete años de pena privativa de libertad y fijó en mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor de la empresa SALEM Sociedad Anónima Cerrada y la suma de cuatro mil nuevos soles que deberá pagar por concepto de reparación civil a favor del agraviado Ángel Hilarión Benites Cueva; con lo demás que contiene; INTEGRARON el fallo para considerar que el ilícito de robo con agravantes quedó en grado de tentativa; y los devolvieron.

S. S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

VPS/dadic

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

1 2 SET. 2013